

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente proceso ha transcurrido un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación. Sírvase proveer

Armenia Quindío, 9 de noviembre de 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

Auto inter. 0103



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONES EFECTIVAS
DEMANDADO:	RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA Y CARLOS ALBERTO SIERRA NEIRA
AUTO:	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ARTICULO 317 C.G.P.
RADICACION:	630014003008-2016-00253-00

Nuevo (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación; esto es el 26 de abril de 2018, fecha en la cual se notificó el auto que se requirió a la parte demandante, con el fin de que llevará a cabo una nueva publicación.

Se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminadas al impulso del proceso, y por ende es viable la decisión que mediante este auto habrá de tomarse

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONES EFECTIVAS en contra de RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA Y CARLOS ALBERTO SIERRA NEIRA, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de secuestro de la posesión material que ostenta el demandado RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA, sobre el vehículo de placas CLP-385.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante, con el fin de que realice la devolución del despacho comisorio librado para el secuestro de la posesión material del automotor mencionado.

CUARTO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, con la CONSTANCIA de que el proceso término por desistimiento tácito.

QUINTO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

SEXTO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

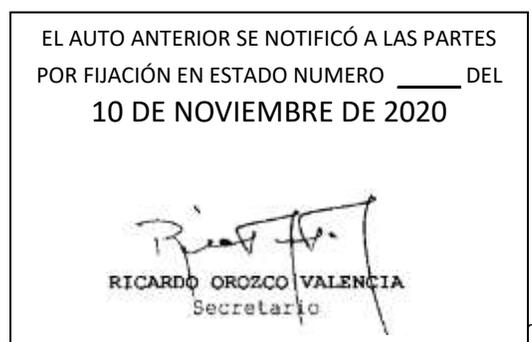
SEPTIMO: Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación en el sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9c8e40aef0991d658b41eba360ebe1c6d95c5b73f6cd5df1ffc59b419207843

Documento generado en 09/11/2020 11:23:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>